

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno

Auto No. 2050

Proceso: Verbal de Ineficacia por inoponibilidad de renuncia a gananciales
Demandante: Jonathan Ortiz Bonilla y otro
Demandados: Margarita María Ortiz Salazar
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00406-00

Correspondió por reparto a este despacho judicial el conocimiento del presente proceso promovido por Jonathan y Daniela Ortiz Bonilla en contra de Margarita María Ortiz Salazar.

Al respecto, del escrito de la demanda se desprende que lo que pretende la parte actora es que *se declare que la renuncia de gananciales realizada por el señor Edgar Humberto Ortiz Solano a favor de la señora Margarita María Ortiz Salazar, a través de la escritura pública 2665 del 4 de septiembre de 2015 de la Notaría Sexta de Cali, es inoponible a Jonathan y Daniela Ortiz Bonilla*; lo cual no se encuentra enlistado en ninguno de los asuntos de competencia de los jueces de familia en única y en primera instancia (Arts.21 y 22 del C.G.P.).

Así las cosas, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali (Reparto), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 #11 del CGP., para su debida asignación.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Rechazar de plano** la presente demanda.
- 2. Remitirla**, previa cancelación de su radicación, al señor Juez Civil del Circuito de Cali (Reparto), para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.